JUZGADO DE LO SOCIAL N º 1 DE CÓRDOBA

711/2020

SENTENCIA Nº 25/23

En Córdoba, a 31 de enero de 2023.

Vistos por D. Francisco José Velasco Ortiz, Magistrado del Juzgado de lo Social n º 1 de Córdoba, los presentes autos sobre en materia de SEGURIDAD SOCIAL – PRESTACIONES, que se iniciaron a instancia de D. XXXXX XXXXXX XXXXX, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. XXXX XXXXX y asistido técnicamente por el letrado Sr. XXXXX XXXXX, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados y asistidos por el Letrado de la Seguridad Social Sr. XXXXX XXXXX, y contra la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, asistida por la Letrada Sra. XXXXX XXXXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. XXXXX XXXXX XXXXX presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que se interesaba que se dictase sentencia por la que se revocase la resolución recurrida y se declarase que el actor tiene derecho a percibir pensión de jubilación en cuantía de 1.793,01 € mensuales, con efectos de 4 de marzo de 2020, y sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones correspondientes.

SEGUNDO.- La demanda se admitió a trámite y se señaló el acto de juicio, que se celebró en la forma que consta en el acta extendida al efecto, ratificándose la parte actora en la demanda.

Es copia auténtica de documento electrónico

La defensa del INSS y la TGSS, a la vista del expediente administrativo, interesó la práctica de diligencia final aclaratoria, accediéndose en el acto y dirigiendo, en consecuencia, oficio al INSS para que informase sobre los siguientes extremos:

1- Si existe error material en el cálculo de la base de cotización, conforme al Convenio Especial reflejado en el DOC 4 de la demanda, toda vez que la base contemplada en ese convenio es de 801,17 €, pero para el cálculo de la base se siguió aplicando la anterior cuantía de 614,12 € (meses de agosto a diciembre del año 2012).

2- Si también existe error material en el cálculo de la base de cotización correspondiente al mes de julio del año 1999, ya que consta en el Expediente Administrativo facilitado por Diputación (TC1 y TC2) la cotización correspondiente.

3- Si asimismo existe error en el cálculo de la base de cotización de los meses de octubre de 1997 y enero de 1998, ya que no aparecen como cotizados en la resolución que se le remitió a la parte actora, cuando realmente están cotizados.

4- Si la subsanación de estos errores, si efectivamente existen, conduce a una base reguladora de 1.793,01 €, según cálculos de la parte actora.

TERCERO.- Recibida respuesta del INSS, se dio traslado a las partes para alegaciones por CINCO DÍAS, tras lo cual se dio cuenta a S. S. ª Ilma. para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Es copia auténtica de documento electrónico

PRIMERO. - El Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 05/03/2020, reconoció a XXXXX XXXXX XXXXXX una pensión de jubilación con una base reguladora de 1.759,04 € y un porcentaje del 100 %.

SEGUNDO. - Al apreciar errores en el cálculo de la base reguladora, el actor dirigió reclamación previa al INSS en fecha 31 de marzo, solicitando las siguientes rectificaciones:

- Inclusión del aumento salarial y de productividad de los meses de enero y febrero de 2020; así como la productividad de los meses de septiembre a diciembre de 2019.
- Corrección de los índices de actualización aplicados.
- Aumento de cotización efectuado como consecuencia del Convenio Especial, por el que se aumentó aquélla de 614,12 € a 801,17 € en los meses de agosto a diciembre de 2012.
- Inclusión de la cotización del mes de julio de 1999.
- Elevación del tipo de retención del IRPF del 8,58 % al 12,5 %.
- Inclusión de las bases de cotización relativas a los meses de octubre de 1997 y enero de 1998.

Como resultado de las anteriores correcciones, la base reguladora debiera ascender a 1.793,01 €, con un porcentaje de pensión del 100 % y una retención del 12,5 %.

Con fecha 1 de junio de 2020 la Dirección Provincial del INSS estimó parcialmente la reclamación previa en los siguientes extremos:

- Modificación de las bases de cotización sobre el aumento salarial y de productividad relativo al mes de enero y febrero de 2020 y de la productividad de los meses de septiembre a diciembre de 2019.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Elevación al 12,5 % del tipo de retención.

TERCERO.- El INSS respondió el requerimiento dirigido por este Juzgado, al que se refiere el Antecedente de Hecho Segundo en los siguientes términos:

"En contestación al requerimiento realizado por ese Juzgado en fecha 23/11/2022, referido a los autos 711/2020, y notificado a esta Entidad Gestora en fecha 25/11/2022. comunicamos, con respecto a cada uno de los extremos indicados en el mismo:

1. Con relación a la base de convenio especial de los meses de agosto a diciembre de 2012, se ha comprobado en los registros informáticos del sistema que la base de convenios especial es mismo es de 801,17.
2. Con respecto a la base de cotización del mes de julio de 1999, en la base de datos existente en los registros informáticos del Sistema, aparece cargada una base de 540, 91, base de la empresa con CCC 140038471 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondiente a los días 1 a 14 de julio 1999, además de la base de 641,11, correspondiente al período de prestación por desempleo desde 15/07/1999 a 31/07/1999
3. Con respecto a las bases de los meses octubre 1997 y enero 1998, la base que consta en los registros informáticos es de 1190.00 €.

Considerados los datos anteriormente indicados se ha procedido al recálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, resultando un importe de 1777,01 €."

CUARTO. - Se ha agotado la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados han adquirido dicha consideración en

Es copia auténtica de documento electrónico

virtud de la fuerza probatoria apreciada en el conjunto de la prueba practicada, de índole documental.

SEGUNDO.- A la vista del oficio remitido por la Seguridad Social en respuesta de las cuestiones planteadas por este Juzgado como diligencia final, puede entenderse que asiste la razón a la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 209 y concordantes de la LGSS, por lo que procede la revalorización de su pensión en la cuantía indicada en el mencionado oficio, toda vez que no consta oposición de la parte actora a los cálculos realizados por la Entidad Gestora, ni el Juzgador dispone de otros elementos de juicio para tener aquéllos por desacertados.

TERCERO. - Como resulta del oficio al que se refiere el hecho probado Tercero, constando la cotización por parte la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA durante los días de julio de 1999 que resultaban dudosos, no procede realizar pronunciamiento alguno contra ella.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando sustancialmente las pretensiones de la demanda interpuesta por D. XXXXX XXXXX XXXXX contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DECLARO que el importe mensual de la pensión de jubilación que el actor es el correspondiente a la base reguladora de 1.777,01 €, y en consecuencia CONDENO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a estar y pasar por la anterior declaración, y a abonar al actor la pensión de jubilación en la cuantía indicada con fecha de efectos de 04/03/2020, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones que sean

Es copia auténtica de documento electrónico

procedentes.

ABSUELVO a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA de las pretensiones contra ella deducidas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico